

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBAN UNAS OBRAS HIDRAULIZAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° **RE-01776-2022** del 11 de mayo del 2022, se **AUTORIZÓ OCUPACIÓN DE CAUCE** a la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S.** con Nit: 901040234, representada legalmente por el señor **MARTIN NICHOLLS VELEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 1152456397, en calidad de autorizado y quien fue coadyuvado por la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, como vocera y administradora del **"FIDEICOMISO VALVERDE VIS"** con Nit: 830053812, a través de su representante legal la señora **CATALINA POSADA MEJIA**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.733.043, para la Construcción de tres (3) obras de descargas de aguas lluvias sobre la quebrada la "Pereira", en beneficio del predio con FMI: 017-1112 ubicado en la vereda el Hipódromo del municipio de la Ceja, Antioquia, para las siguientes estructuras:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Tubería 16"			
Nombre de la Fuente:	Q La Pereira			Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas			Longitud(m):	20.5		
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z	Diámetro (pulgadas):	16	
-75 25 41.7	6	01	20.67	Pendiente Longitudinal (%):	0.8	
			2135	Caudal de diseño	32.54	
-75 25 41.76	6	01	20.75	Capacidad hidráulica de la tubería (m3/seg):	0.227	
			2135.9	Altura tirante (%):	80	
				Cota terreno	2136.07	
				Cota eje de cámara	2135.9	
Observaciones:	<p>Las obras hidráulicas de entrega no generen interferencia con el flujo de la corriente, esta se construirá por debajo del nivel del terreno, además se implementará canal de entrega con poceta disipadora de energía y compuerta charnela para evitar el retorno del agua de la fuente en época de altos caudales</p> <p>La altura tirante se refiere a la capacidad máxima de la Tubería a flujo libre de 80%</p>					
Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Tubería 16"			
Nombre de la Fuente:	La Pereira			Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas			Longitud(m):	15.00		
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z	Diámetro (pulgadas):	16	
-75 25 41.7	6	01	23.33	Pendiente Longitudinal (%):	1	
			2135.69	Caudal de diseño	32.54	
-75 25 41.76	6	01	22.39	Capacidad hidráulica de la tubería (m3/seg):	0.254	
			2135.69	Altura tirante(%):	80	
				Cota terreno	2135.69	
				Cota eje de cámara	2135.82	
Observaciones:	<p>Las obras hidráulicas de entrega no generen interferencia con el flujo de la corriente, esta se construirá por debajo del nivel del terreno, además se implementará canal de entrega con poceta disipadora de energía y compuerta charnela para evitar el retorno del agua de la fuente en época de altos caudales.</p> <p>La altura tirante se refiere a la capacidad máxima de la tubería a flujo libre de 80%</p>					

Obra N°:		3		Tipo de la Obra:		Tubería 36"		
Nombre de la Fuente:				Q La Pereira		Duración de la Obra:		Permanente
Coordenadas				Longitud(m):		20.74		
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Diámetro (pulgadas):		36"
-75	25	42,23	6	01	18,72	2135	Pendiente Longitudinal (%):	0.87
							Caudal de diseño	32.54
Obra N°:		3		Tipo de la Obra:		Tubería 36"		
-75	25	42,24	6	01	18,81	2135	Capacidad hidráulica de la tubería (m3/seg):	2.066
							Altura tirante (%)	80
							Cota terreno	2138.7
							Cota eje de cámara	2135.18
Observaciones:		<p>Las obras hidráulicas de entrega no generen interferencia con el flujo de la corriente, esta se construirá por debajo del nivel del terreno, además se implementará canal de entrega con poceta disipadora de energía y compuerta charnela para evitar el retorno del agua de la fuente en época de altos caudales.</p> <p>La altura tirante se refiere a la capacidad máxima de la tubería a flujo libre de 80%</p>						

Que en el artículo tercero de la citada Resolución N° **RE-01776-2022** del 11 de mayo del 2022, se requirió al interesado para que presentara lo siguiente:

- Allegar el permiso de aprovechamiento forestal para poder dar inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización.

Que mediante Escrito radicado N° **CE-16686-2022** del 13 de octubre del 2022, la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S**, informo sobre el proceso constructivo de las obras autorizadas mediante la Resolución N° **RE-01776-2022** del 11 de mayo de 2022.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y realizaron visita al sitio de interés el día 26 de octubre de 2022, generándose el Informe Técnico N° **IT-07147-2022** del 11 de noviembre de 2022, en el que se formularon algunas observaciones, las cuales Forman parte integral del presente acto administrativo, estableciéndose lo siguiente:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

El día 26 de octubre de 2022, se verificó el cumplimiento de las especificaciones de las obras autorizadas mediante la Resolución mencionada en los antecedentes, encontrando que la obra se construyó de acuerdo a lo autorizado.



Descarga No. 2



Descarga No. 1



Descarga No. 3

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-01776-2022 del 11 de mayo de 2022					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
PARAGRAFO SEGUNDO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.	13 de octubre de 2022	X			Cumplió
ARTICULO TERCERO: Se requiere allegar el permiso de aprovechamiento forestal para poder dar inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización.			X		No se presentó el permiso de aprovechamiento forestal antes de dar inicio a los trabajos correspondientes a la autorización

El permiso de aprovechamiento forestal fue otorgado mediante la resolución RE-02354-2022 del 23 de junio de 2022 (Exp 053760639250).

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y las observaciones realizadas en el presente informe técnico, se concluye que:

- Las estructuras de descarga se han construido de acuerdo a lo autorizado en la Resolución RE-01776-2022 del 11 de mayo de 2022, sin embargo no se les ha instalado la compuerta charnela para evitar el retorno del agua de la fuente en época de altos caudales.
- No se le dio cumplimiento a la resolución RE-01776-2022 del 11 de mayo de 2022 con respecto a "ARTICULO TERCERO: Se requiere allegar el permiso de aprovechamiento forestal para poder dar inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización", ya que se implementaron las obras sin allegar el permiso de aprovechamiento forestal.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En igual sentido, el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera del Código y en las leyes especiales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “(...) Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización. (...)”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-07147-2022** del 11 de noviembre de 2022, se procederá a tomar unas determinaciones en virtud de las funciones de control y seguimiento al permiso de ocupación de cauce autorizado a la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S.**, lo cual se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR LAS OBRAS HIDRÁULICAS N° 1, 2 y 3 autorizadas mediante la Resolución N° **RE-01776-2022** del 11 de mayo del 2022, a la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S.**, representada legalmente por el señor **MARTIN NICHOLLS VELEZ**, Debido a que:

1. No se les ha instalado la compuerta charnela para evitar el retorno del agua de la fuente en época de altos caudales.
2. No ha allegado el permiso de aprovechamiento forestal requerido para dar inicio a la ejecución de las obras autorizadas en la Resolución N° RE-01776-2022 del 11 de mayo del 2022.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S.**, representada legalmente por el señor **MARTIN NICHOLLS VELEZ**, para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En el término de treinta (30) días hábiles:

1.1. Implemente las compuertas requeridas y presente evidencias a la Corporación.

1.2. Allegue el permiso de aprovechamiento forestal, el cual fue requerido mediante la Resolución N° **RE-01776-2022** del 11 de mayo del 2022.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR a la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S.** que el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente actuación, podrá dar lugar a la aplicación de sanciones administrativas ambientales previstas en la Ley 1333 del 2009, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio ambiental.

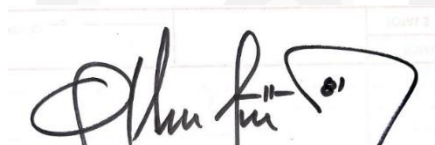
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **MARTIN NICHOLLS VELEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993..

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SIBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Judicante Valentina Urrea Castañón/ Fecha: 15/11/2022 /Grupo Recurso Hídrico.

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez.

Expediente: 053760539758.